

SOLICITANTE FOLIO 250486300006625

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300006625 el día 13 de septiembre del año 2025, en la que solicita:

"Por medio del presente me permito solicitar el listado de todos los expedientes que obran en posesión de dicho OPLE referentes a la presentación de mecanismos de participación ciudadana denominados como "iniciativa ciudadana", desde el reconocimiento de dicha figura jurídica, a la fecha.

Se solicita cordialmente desagregar la información por número de expediente, fecha de presentación en el OPLE, y si la iniciativa ciudadana en cuestión fue aprobada por el Congreso Estatal o no."

En respuesta a la consulta, me permito hacer de conocimiento lo siguiente:

En Sinaloa, existe la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, misma que contempla los siguientes mecanismos de participación ciudadana: Plebiscito, Referéndum e **Iniciativa Ciudadana** (artículo 4)

Respecto a la **Iniciativa Ciudadana**, esta no se tramita ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (OPEL) sino ante el Congreso del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad con lo contenido en los artículos 60 al 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, particularmente, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 60.- *La iniciativa ciudadana es el instrumento por medio del cual los ciudadanos sinaloenses, podrán presentar al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.*

ARTÍCULO 62.- *Los ciudadanos que presenten una iniciativa ante el Congreso, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizarán a quienes puedan recibirlas en su nombre. En su caso, deberán designar representante común.*

ARTÍCULO 65.- *El trámite y resolución de las iniciativas ciudadanas presentadas ante el Congreso del Estado se realizará en los términos previstos por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.* (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “*El Estado de Sinaloa*” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 18 de septiembre de 2025

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.